

CTCP

Bogotá, D.C.

Asunto: Consulta 1-2021-003731

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	15 de febrero de 2021
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2021-0100
Código referencia	O-3-960
Tema	Deterioro de la cartera y redondeo importes - PH

CONSULTA (TEXTUAL)

“Esta es una copropiedad de uso residencial que pertenece al grupo 3. En la asamblea ordinaria de marzo de 2020, para aprobar los estados financieros del año gravable 2019.

Unos residentes solicitan el concepto del Consejo Técnico en la aplicación del deterioro de cartera (provisión) En su copropiedad debido a que tienen un inmueble que adeuda a la copropiedad hace varios años. Se ha venido realizando una provisión estimada para la copropiedad todos los años. Serían tan amables de informarme si hay alguna norma obligatoria de efectuar el deterioro de la cartera (cuentas por cobrar) a los del grupo 3, para microempresa o régimen simplificado de la contabilidad para microempresas? Envíe por correo la consulta a la Junta Central de Contadores y nunca recibí respuesta alguna.

También, en la asamblea, para aprobar los estados financieros del año gravable 2019, los residentes solicitan pedir el concepto del Consejo Técnico en la aplicación frente al redondeo en un presupuesto frente al cobro de las expensas comunes para aprobar los estados financieros del año gravable 2019”

RESUMEN

“El reconocimiento e inclusión en los libros de la copropiedad de la cuenta por cobrar, consideró que esta traería en sí un beneficio económico futuro asociado con su recuperación, sin embargo, para estimar el importe del deterioro de la cartera, es decir, la pérdida por deterioro generada en la diferencia entre el valor en libros del activo y la mejor estimación (que necesariamente tendrá que ser una aproximación) que se recibiría si la cuenta por cobrar se llega a recuperar en la fecha del periodo sobre el que se informa, podría suponerse que su importe recuperable es cero, y en este caso de deterioraría el valor de la cuenta por cobrar por su totalidad”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Para dar respuesta a su consulta la abordaremos con base en los criterios observados en la NIIF para Microempresas teniendo en cuenta lo siguiente:

“Deterioro y valor recuperable

Reconocimiento

2.34 Al final de cada periodo sobre el que se informa, una microempresa evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro o de recuperación del valor de los activos, de que trata esta norma. Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor, la microempresa reconocerá inmediatamente en cuentas de resultado una pérdida por deterioro del valor.

2.35 La microempresa medirá la pérdida por deterioro del valor de la siguiente forma: la pérdida por deterioro es la diferencia entre el valor en libros del activo y la mejor estimación (que necesariamente tendrá que ser una aproximación) del valor (que podría ser cero) que esta recibiría por el activo si se llegara a vender o realizar en la fecha sobre la que se informa.

Reversión

2.36 Si en periodos posteriores se disminuye la cuantía de una pérdida por deterioro del valor y la disminución puede relacionarse objetivamente con un hecho ocurrido con posterioridad al reconocimiento inicial del deterioro, la microempresa revertirá la pérdida por deterioro reconocida con anterioridad. La recuperación del deterioro de valor no puede llevar el valor del activo a un monto neto en libros superior al que hubiera tenido, si no hubiera sufrido ese deterioro, la microempresa reconocerá inmediatamente el monto de la reversión en las cuentas de resultado.”¹

El reconocimiento e inclusión en los libros de la copropiedad de la cuenta por cobrar, considero que esta traería en sí un beneficio económico futuro asociado con su recuperación, sin embargo, para estimar el importe del deterioro de la cartera, es decir, la pérdida por deterioro generada en la diferencia

¹ Tomado del anexo 3 del DUR 2420 de 2015 numerales 2.34 a 2.36

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



entre el valor en libros del activo y la mejor estimación (que necesariamente tendrá que ser una aproximación razonable) que se recibiría si la cuenta por cobrar se llega a recuperar en la fecha del periodo sobre el que se informa, podría suponerse que su importe recuperable es cero, y en este caso de deterioraría el valor de la cuenta por cobrar por su totalidad.

Así mismo cuando no se tenga certeza de poder recuperar una cuenta por cobrar (incluido sus intereses), debe establecerse una cuenta por cobrar correctora (saldo crédito) donde se muestre el deterioro que disminuye dichas cuentas por cobrar (ver numeral 7.5 anexo 3 DUR 2420 de 2015).

Respecto de si es posible realizar redondeo en un presupuesto. Por ser éste una herramienta obligatoria de la administración aprobada por la asamblea general como lo establece el artículo 38 de la Ley 675 de 2001, a ésta le corresponde tomar la decisión si redondea las cifras estimadas en él para los ingresos y gastos, según su criterio; frente al cobro de las expensas comunes para aprobar los estados financieros del año gravable 2019, el CTCP en concepto 2018-364 concluyó:

“Respecto del grado de redondeo o aproximación utilizado por la entidad al elaborar sus documentos y registrar en la contabilidad sus operaciones, la entidad puede optar por política el registro de las transacciones utilizando centavos, aproximados al peso o a la centena de peso más cercana, como operativamente le resulte más útil y siempre que no afecte ninguna norma específica del sector donde se desempeña la entidad”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: “Alcance de los conceptos”. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ

Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20